



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO</b>	<b>05001-33-33-023-2021-000351 00</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>NATALY VARGAS VALENCIA en calidad de apoderada judicial de MARÍA ISABEL OSPINA SERNA.</b>
	<b>COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE- VINCULA.</b>

**1. María Isabel Ospina Serna** quien se identifica con **CC 39.454.042**, interpone acción de tutela en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por considerar vulnerados los derechos fundamentales de la sociedad que representa.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA** en contra del **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA.**

Así mismo, se dispondrá la vinculación, **a la presente acción constitucional** de todos los concursantes que conforman el Registro de Elegibles de la OPEC 116901 del Concurso de Mérito 990 de 2019, conformado mediante la **Resolución No. 2021RES-400.300.24- 9047 DE 2021.**

En ese sentido, se **ORDENA** al **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes mencionados, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados. Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.

**2.** Con relación a la **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** alusiva a suspender los efectos del Registro de Elegibles conformado mediante la



## JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**Resolución No. 2021RES-400.300.24- 9047 DE 2021**, el Despacho aclara que si bien la parte accionante argumenta la configuración de un perjuicio irremediable derivado de la firmeza de dicho acto administrativo, lo cierto es que hasta este momento del trámite y del material de prueba allegado no es posible concluir más allá de toda duda la afectación inminente que se alega y que es necesaria de estar plenamente establecida, previo a la adopción de este tipo de medidas, en de conformidad con el **artículo 7º del Decreto 2591 de 1991**.

Así, en los términos de la Corte Constitucional no existe *un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requiere medidas urgentes e impostergables para evitarlo*<sup>1</sup>. Pues si bien es alegada la posible pérdida de su puesto de trabajo y con ello una implicación directa en la manutención de su madre que padece serios compromisos en su salud, es decir, en su derecho fundamental al mínimo vital y condiciones de existencia, no es posible establecer la convicción suficiente de un lado que, la actuación de las entidades es evidentemente contraria a la ley ni que en efecto, las condiciones de vida de la accionante y su entorno familiar se verán expuestas a un punto de no retorno o al peligro de desaparecer con los efectos de la decisión.

Tomar una decisión en tal sentido, sin contar con el nivel de certeza que se exige, puede resultar desproporcionado, en la medida que implicaría comprometer los intereses de los demás aspirantes al cargo que conforman el registro de elegibles, que aspiran a ocupar en propiedad la accionante.

Ahora, se aclara que en cualquier caso, la decisión que finiquite la presente acción de tutela, será adoptada en un término no mayor a **10 días hábiles**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora **MARÍA ISABEL OSPINA SERNA** identificada con **C.C. 39.454.042**, en **contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA**.

---

<sup>1</sup> Auto 555 de 2021.



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**SEGUNDO: SE VINCULA al presente trámite a** todos los concursantes que conforman el Registro de Elegibles de la OPEC 116901 del Concurso de Mérito 990 de 2019, conformado mediante la **Resolución No. 2021RES-400.300.24- 9047 DE 2021.**

**TERCERO: SE ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** a que una vez recibido el presente proveído, publique en un lugar visible del portal web de su entidad la admisión de la presente tutela junto con sus anexos debiendo enviar un hipervínculo, al correo electrónico que repose en sus bases de datos de todos los concursantes antes dichos, que redirija a tal publicación en el portal web de los documentos señalados, inmediatamente sean notificados.

Del cumplimiento de notificación por correo electrónico, deberá rendir informe al Juzgado dentro de las **6 horas siguientes a la notificación**, en el sentido de allegar de manera ordenada y sintetizada los correspondientes acuses de recibido.

**CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA.**

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** por correo electrónico, la presente decisión al representante legal de las entidades accionadas o a quien hagan sus veces al momento de la notificación de esta providencia, así como a los particulares vinculados, advirtiéndole que dentro del término de **DOS (02) DÍAS** siguiente a esta notificación debe presentar el informe al que hace referencia el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, lapso en el que también podrá solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**CARLOS CHRISTHOPER VIVEROS ECHEVERRI  
JUEZ**